

REGLAMENTO FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO



EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA NACIONAL DEL SECTOR DE LAS COMUNICACIONES ENTIDADES AFINES Y RELACIONADAS "COOPMINCOM"

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la Asamblea General Extraordinaria LXXVIII realizada en Bogotá el día 30 de septiembre de 2017, creó el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento de COOPMINCOM.
- Que COOPMINCOM venía prestando los servicios del Fondo de Ayuda Mutua por Fallecimiento a los asociados, y este fondo estaba incluido en el reglamento de Crédito expedido y aprobado por el Consejo de Administración, hecho que permitió obtener los recursos financieros de este fondo, los cuales fueron trasladados al Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento.
- Que la Circular Básica Contable y Financiera, en su Capítulo VII, numeral 3, establece, entre otras, que las cooperativas, podrán constituir y administrar fondos mutuales para la prestación de servicios de previsión y asistencia solidaria, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 79 de 1988.
- Que, según dicha norma, la principal característica de los Fondos Mutuales es que éstos se crean y se alimentan de la contribución directa del asociado para un fin específico, pero también pueden abastecerse o proveerse de los excedentes, con cargo al ejercicio de la entidad y el producto de actividades o programas para tal fin.
- Que, el artículo 65 de la Ley 79 de 1988 establece que las cooperativas podrán comprender en su objeto social la prestación de servicios de asistencia solidaria que es el fundamento central de las actividades de una entidad de la economía solidaria.
- Que, el artículo 85, numeral 11 del Estatuto de COOPMINCOM, establece las funciones del Consejo de Administración, dentro de las cuales se encuentra expedir y aprobar los reglamentos de los diferentes servicios de COOPMINCOM,
- Que, es necesario reglamentar normas y procedimientos básicos para el funcionamiento del fondo mutual de auxilio por fallecimiento para facilitar el cumplimiento de acuerdo a la ley y EL estatuto de COOPMINCOM, que de conformidad con lo establecido en los Artículos 6, 7, 10, 85, 137, 141 y 147 En desarrollo del Acuerdo Cooperativo, COOPMINCOM tendrá por objeto social contribuir al mejoramiento social, económico y cultural de sus asociados y de sus familias a través de la prestación de servicios, siempre que les permita mejorar su calidad de vida y de la

comunidad en que actúa, mediante la aplicación y práctica de los Principios Universales del Cooperativismo y de la Economía Solidaria, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio.

- Que, de acuerdo con las normas citadas, corresponde al Consejo de Administración reglamentar el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento, en concordancia con la ley y los estatutos.
- Que, se hace necesario realizar algunos ajustes al reglamento del FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO incorporando en el todos los cambios y modificaciones posteriores a lo aprobado en la Asamblea extraordinaria de septiembre de 2018.
- Que, según el numeral 6 del artículo 10 del estatuto COOPMINCOM, los asociados deben efectuar contribución mensual obligatoria destinada a incrementar el FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General.
- Que, el artículo 147º.- FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO: Está constituido con la contribución directa de todos los asociados de COOPMINCOM, mediante el pago de una cuota mensual obligatoria, no reembolsable, la cual puede ser modificada únicamente por decisión de la Asamblea General. Adicionalmente el Fondo Mutual se incrementa con las demás fuentes de ingreso aprobadas por la Asamblea General y de acuerdo con la normatividad vigente. El Fondo Mutual, es sin ánimo de lucro, constituido para la prestación de servicios en desarrollo de los criterios de previsión, asistencia y solidaridad, se rige por el derecho privado y los principios rectores de las entidades de la Economía Solidaria, con el fin de auto protección mutua de las contingencias específicas surgidas por el fallecimiento de los asociados definidas a través del Reglamento que sobre el particular expida el Consejo de Administración. PARAGRAFO: La protección mutua, supone la contraprestación hasta la concurrencia del Fondo. Es decir, responderá hasta el monto total de los recursos del Fondo Mutual.
- Que, el artículo 137 del estatuto establece, en el párrafo primero que "Si al momento de fallecer el asociado, éste tiene saldos de créditos pendientes por cancelar a favor de la cooperativa, los valores insolutos de dichas deudas serán asumidos por la Compañía Aseguradora con la cual COOPMINCOM tenga suscrita la Póliza de Vida Deudores o en su defecto, por el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento, de acuerdo a la normatividad vigente sobre la materia, lo establecido en el presente estatuto y la reglamentación emitida por el Consejo de Administración "
- Que, el artículo 137 del estatuto establece, en el párrafo segundo que "Cuando la Compañía Aseguradora no reconozca el saldo insoluto del préstamo asegurado y declare nulo el Contrato por causas atribuibles al asociado fallecido, por inexactitud o reticencia en la información, la Cooperativa a través del Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento, no estará obligada a asumir saldo alguno; en consecuencia el saldo que quedare pendiente por pagar, será descontado de sus aportes sociales y si estos no fueren suficientes la cooperativa adelantará las acciones legales pertinentes para recuperar el valor pendiente"
- Que, el artículo 137 del estatuto de COOPMINCOM establece, en su párrafo tercero "Cuando el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento deba asumir valores insolutos, responderá hasta el

valor que resulte de dividir el valor de los recursos del fondo, entre el número de asociados no asegurables con saldos pendientes. por cuanto la protección mutual supone la contraprestación hasta la concurrencia de los recursos del fondo”

- Que el artículo 141 del estatuto de COOPMINCOM establece, en su numeral 5 “un ocho por ciento (8%) para incrementar el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento”.
- Que, es función del Consejo de Administración de la Cooperativa COOPMINCOM, reglamentar el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del estatuto en su numeral 11) que a la letra dice: “... 11). Expedir y aprobar los reglamentos de los diferentes servicios de COOPMINCOM, así como el monto y procedimiento de recaudo de los valores a cargo de los asociados inherente a los mismos.
- Que, es deber de la administración de COOPMINCOM realizar los trámites y gestión para garantizar el recaudo de estas contribuciones en forma oportuna.

ACUERDA:

ARTICULO 1º. OBJETIVOS: El Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento asumirá el saldo insoluto que al momento de su fallecimiento deja un asociado no asegurable. el valor asumido estará en total concordancia con las normas estatutarias y reglamentarias de COOPMINCOM.

PARÁGRAFO 1. Se entiende como saldo insoluto el remanente que resulte de la diferencia entre el monto de las obligaciones a cargo del asociado fallecido y el monto de sus aportes sociales.

PARÁGRAFO 2. Asociado no asegurable es aquel a quien la compañía de seguros contratada por COOPMINCOM no aceptó como persona hábil para amparar sus créditos y por lo tanto estos no gozan del beneficio del seguro.

PARÁGRAFO 3. El valor asumido por el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento se calculará de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 137 del estatuto de COOPMINCOM.

ARTICULO 2º. Los recursos del Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento se conforman con los siguientes recursos: ° con el saldo del Fondo de ayuda mutua por fallecimiento existente a la fecha de la Asamblea LXXIX extraordinaria del 30 de 2017 ° Con el ocho por ciento (8%) para incrementar el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento, como se refiere el numeral 5 del artículo 141 del estatuto de COOPMINCOM. ° Con la contribución mensual obligatoria destinada a incrementar EL FONDO MUTUAL DE AUXILIO POR FALLECIMIENTO, de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 del estatuto de COOPMINCOM. ° Con las contribuciones pagadas por los asociados no asegurables de acuerdo con lo establecido en reglamento de crédito.

ARTICULO 3º. El Fondo Mutual no asumirá el saldo insoluto de los asociados que al momento del fallecimiento sus obligaciones se encuentren en cobro jurídico.

Artículo 4º. Cuando el asociado NO tenga saldo a su cargo en sus obligaciones al momento del fallecimiento, el Fondo Mutual de Auxilio por Fallecimiento otorgará a los beneficiarios inscritos un auxilio exequial del 5.50% del SMLV por cada año como asociado de COOPMINCOM hasta un máximo del 100% del SMLV.

PARÁGRAFO 1º Cuando exista mora superior a 90 días no se tendrá derecho al auxilio.

PARÁGRAFO 2° El auxilio de que trata el artículo 1 del presente reglamento solo podrá ser aplicado exclusivamente al saldo insoluto de las obligaciones por créditos concedidos al asociado fallecido. Así mismo estará condicionado a que la solicitud se haga dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha del fallecimiento del asociado y se expida el documento soporte y se cumpla con los diferentes requisitos.

PARÁGRAFO 3 ° Se concederá solamente un auxilio de que trata el artículo 4 del presente reglamento por cada asociado fallecido cualquiera que sea el número de beneficiarios inscritos quienes deberán autorizar al beneficiario encargado de reclamarlo.

ARTICULO 5° Los auxilios de que trata el presente acuerdo no se podrán conceder en los siguientes casos ° Cuando la compañía aseguradora haya negado el pago del seguro por inexactitud en la información suministrada en vida por el asociado fallecido, dicha nulidad operara de igual forma para COOPMINCOM y para los asociados no asegurables ° Cuando el crédito o créditos vigentes presenten mora superior a 90 días.

El presente Reglamento del Fondo Mutual de Auxilio Por Fallecimiento es aprobado mediante Acta 2123 del Consejo de Administración del 23 de Mayo de 2025 y rige a partir de esta fecha.

Dado en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de Mayo (05) del año 2025.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN,

ORIGINAL FIRMADO
JORGE ENRIQUE OLAYA
Presidente Consejo

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS JULIO GUERRERO ARIAS
Secretario Consejo

